



Reglamento N°3:
Concursos de Auxiliares Docentes Graduados

LLAMADO; OPORTUNIDAD DEL MISMO

Artículo 1°: El Consejo Directivo decidirá la provisión de cargos de Auxiliares Docentes en las categorías de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante Diplomado, así como la modalidad de cada llamado. Todo cargo obtenido según lo establecido en la presente reglamentación llevará la denominación de "ordinario".

Artículo 2°: Todos los concursos a que se refiere el presente Reglamento tendrán el carácter de abiertos, excepto a) aquellos destinados a cubrir cargos vacantes o nuevos de Jefe de Trabajos Prácticos y b) aquellos destinados a renovar un docente en su cargo. Los primeros serán cerrados a los Jefes de Trabajos Prácticos interinos o suplentes de la cátedra y de cátedras afines, y a los Ayudantes Diplomados ordinarios, interinos o suplentes de la cátedra y de cátedras afines, todos ellos con al menos seis meses de antigüedad en tales condiciones. Los segundos sean cerrados a quienes ocupen el cargo a ser renovado.

Artículo 3°: En el llamado de cada concurso se especificarán el cargo a cubrir, fecha de apertura y cierre de la inscripción, la constitución del Jurado, la habilitación de la figura de Especial Preparación si así se hubiere decidido, y demás características que establezca el Consejo Directivo. El plazo de inscripción será de quince días corridos. En la sesión en la cual se decida el llamado a concurso, se deberá asimismo:

- a) Indicar si se llama a concurso con dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple; en estos dos últimos casos, indicar asimismo si el cargo posee extensión de dedicación, cualquiera fuere su origen.
- b) En el caso de mayores dedicaciones o extensiones de dedicación, enumerar las posibles líneas de investigación dentro de las cuales deberá enmarcarse el plan de trabajo motivo del concurso. En todos los casos deberá incluirse la línea de trabajo de quien ocupe el cargo motivo del concurso, si lo hubiere.

Artículo 4°: Para concursos abiertos, la difusión del llamado a concurso se hará por los medios que se estimen convenientes, sin perjuicio del anuncio mediante carteles murales en la Facultad y la difusión en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata o del país donde se dicten disciplinas afines, y en otras instituciones científicas. Para concursos cerrados, se notificará del llamado a todos los posibles postulantes.

Artículo 5°: El Jurado se integrará con tres Profesores o Especialistas en la materia del concurso y en el tema de investigación en los casos de mayor dedicación, entre los cuales estará incluido el Profesor Titular de la cátedra motivo del concurso o quien lo estuviere reemplazando en sus funciones docentes; un representante de los Graduados¹, y un representante de los Estudiantes. Se elegirán, asimismo, dos suplentes Profesores o Especialistas, un suplente Graduado y un suplente Estudian-

¹ En este Reglamento, se entiende como "Graduados" al conjunto de los Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados y Graduados Puros.



te. El representante estudiantil y su suplente deberán tener aprobada la asignatura motivo del concurso.

INSCRIPCIÓN

Artículo 6°: Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán poseer título máximo de grado, con un mínimo de un año de antigüedad para el caso de Jefe de Trabajos Prácticos.

Artículo 7°: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar de manera digital²:

- a) Currículum en formato UNLP normalizado. Todos los antecedentes deberán estar acompañados de su documentación probatoria, excepto para aquellos antecedentes que residan en esta Facultad. En todos los casos, deberá incluirse copia de anverso y reverso del título universitario. Para graduados de esta Facultad que aún no posean el título, podrá reemplazarse este por un certificado oficial de título en trámite más un certificado de Biblioteca en el que conste el depósito de la Tesina firmada por los miembros del Jurado.
- b) En los concursos de cargos que incluyan mayor dedicación, el aspirante acompañará un plan de trabajo de investigación acorde a las líneas que el Consejo Directivo haya estipulado, y un plan de extensión. En aquellos casos en los que la semidedicación se reserve para actividades exclusivamente docentes, el plan de investigación será reemplazado por un plan docente.

El aspirante presentará además, en forma impresa, una solicitud de inscripción provista por la Facultad. Esta presentación definirá la fecha de inscripción. Los aspirantes de concursos abiertos con título universitario no expedido por esta Facultad presentarán también una copia legalizada o el original del título; en este último caso, el original será devuelto al aspirante previa autenticación de una fotocopia que se agregará al expediente. La Facultad imprimirá la presentación digital, debiendo el aspirante visar todas las hojas resultantes.

Artículo 8°: Los postulantes podrán inscribirse por carta poder, con facultad al apoderado para visar la inscripción, ejercer la defensa en caso de impugnación y recibir notificaciones, quien no podrá ser otro inscripto ni miembro del Jurado.

Artículo 9°: Al momento del cierre de la inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de la Facultad de mayor jerarquía que esté presente. Si no se hubieren registrado inscriptos, quedará sin efecto el llamado a concurso del cargo en cuestión, comunicándose dicha circunstancia a los miembros del Jurado y al Consejo Directivo.

RECUSACIONES, IMPUGNACIONES, EXCUSACIONES, IMPEDIMENTOS Y ESPECIAL PREPARACIÓN

Artículo 10°: Dentro de los tres días hábiles de vencido el plazo de inscripción, se exhibirá en la cartelera mural de la Facultad la nómina

² La dirección electrónica de presentación es concursos@fcaglp.unlp.edu.ar. Deberá indicarse en el texto del mensaje el concurso de que se trate.



de aspirantes y la de miembros del Jurado por el término de cinco días hábiles. Durante ese lapso, los aspirantes tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes presentados por los restantes inscriptos.

Artículo 11°: Las impugnaciones a los inscriptos y las recusaciones a los miembros del Jurado podrán realizarse durante el plazo de cinco días de exhibición de las nóminas de aspirantes y de miembros del Jurado. Las impugnaciones y recusaciones deberán ser presentadas por escrito con causa fundada, de conformidad a los recaudos exigidos por los Artículos 16° y 17° de la Ordenanza 101, y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren.

Artículo 12°: Serán causales de recusación a un miembro del Jurado:

- a) El parentesco dentro del 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad entre el miembro del Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el miembro del Jurado o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno de los aspirantes.
- c) Ser el miembro del Jurado deudor o acreedor de alguno de los aspirantes en tal magnitud que comprometa la imparcialidad del juicio.
- d) Existir o haber existido denuncia o pleito del miembro del Jurado contra alguno de los aspirantes o viceversa, ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico, con anterioridad a la designación del miembro del Jurado.
- e) Haber emitido el miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado en el concurso que se está tramitando.
- f) Tener el miembro del Jurado estrecha amistad con alguno de los aspirantes o enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- g) Haber recibido el miembro del Jurado beneficios de importancia de algún aspirante.
- h) Carecer el miembro Docente del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento motivo del concurso.
- i) Haber sido probado debidamente ante el Consejo Directivo una transgresión a la ética universitaria por parte del miembro del Jurado.

Artículo 13°: Todo miembro del Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse. Asimismo, los Consejeros Directivos deberán excusarse del tratamiento de aquellos concursos en los cuales hayan intervenido como miembros del Jurado o como inscriptos.

Artículo 14°: Al día hábil siguiente de vencido el plazo para presentar recusaciones contra los miembros del Jurado, se convocará al recusado a tomar vista de aquellas dentro de los siguientes tres días hábiles, para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la toma de conocimiento presente su descargo. Al día hábil siguiente de haber finalizado los plazos anteriores, se elevarán las actuaciones al Decano, quien resolverá las recusaciones dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 15°: Las impugnaciones a los inscriptos se sustanciarán en el seno del Jurado. Este, antes de proceder a su tarea de evaluación, convocará al inscripto impugnado a tomar vista de las impugnaciones dentro de los siguientes tres días hábiles, quien dentro de los tres días hábiles siguientes a la toma de conocimiento deberá presentar el descargo correspondiente. La falta de negación puntual de las causales articuladas facultará al Jurado para reconocer la veracidad de los

hechos. El Jurado podrá disponer todas las diligencias necesarias dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones. Asimismo incluirá, en la fundamentación de su dictamen, el resultado de las investigaciones que hubiere efectuado.

Artículo 16°: En caso de haberse presentado pedidos de Especial Preparación como consecuencia de haberse habilitado tal figura para el concurso, el Departamento de Concursos los elevará al Consejo Directivo junto con las recusaciones. La Especial Preparación se otorgará en los términos de los Artículos 27° y 80° inciso 28 del Estatuto, y del Artículo 25° de la Ordenanza 179. Si el Consejo Directivo acordare a un postulante Especial Preparación, ésta será válida exclusivamente para el concurso para el cual fue otorgada.

Artículo 17°: En caso de recusación, excusación o impedimento de un Profesor del Jurado, se incorporará el primer suplente; en caso de recusación, excusación o impedimento de un segundo Profesor, se incorporará el segundo suplente. La presidencia recaerá en el Profesor actuante que figure primero en la nómina de designación. En caso de recusación, excusación o impedimento del Graduado o del Estudiante, se incorporará al suplente respectivo. Si por sucesivas recusaciones, excusaciones o impedimentos, el Jurado no reuniere por lo menos tres miembros, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado. Elegido el nuevo Jurado, se comunicará a sus miembros su designación tal como está establecido en esta reglamentación, considerándose en este caso un plazo de diez días corridos en lugar del período de inscripción, luego de lo cual se rehabilitará el mecanismo de recusaciones previsto en esta reglamentación.

TAREA DEL JURADO

Artículo 18°: Al día hábil siguiente a la finalización de los plazos para las recusaciones e impugnaciones, o, en caso de existir recusaciones o pedidos de Especial Preparación, cuando todos ellos hubieren quedado resueltos, el Departamento de Concursos proveerá a los miembros del Jurado los antecedentes y la documentación probatoria correspondiente de manera digital.

Artículo 19°: El Jurado sesionará válidamente con mayoría de miembros. En caso de que el Jurado quedare permanentemente sin quórum, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado, siguiéndose el procedimiento descrito en esta reglamentación con respecto a comunicaciones y recusaciones. El nuevo Jurado recomenzará la tarea de evaluación desde el inicio, sin perjuicio de poder utilizar todo o parte de lo ya actuado por el Jurado anterior.

Artículo 20°: En concursos que incluyan mayor dedicación, el Jurado deberá examinar los planes de trabajo presentados, verificando que se ajusten a las líneas establecidas en el llamado. El Jurado podrá consultar a terceros a fin de evaluar este aspecto, pudiendo hacer suyas las opiniones expresadas e incluirlas en el dictamen final. En caso de tratarse de un concurso cerrado de renovación de cargo, el Jurado examinará exclusivamente los antecedentes correspondientes al período que es renovado.

Artículo 21°: A solicitud de al menos un miembro del Jurado, se realizará una prueba de oposición, la cual se desarrollará sobre un trabajo práctico de la asignatura concursada. El Jurado decidirá por mayoría si



la prueba de oposición será oral o escrita. Las pruebas orales consistirán en una clase pública, la que no podrá ser presenciada por los otros concursantes, ni se admitirán durante ella preguntas o comentarios de los presentes; mientras que las pruebas escritas serán realizadas en simultáneo por todos los aspirantes. Los postulantes a Jefe de Trabajos Prácticos crearán un trabajo práctico con problemas o ejercicios, y deberán destacar en la clase de oposición las dificultades y objetivos de cada ejercicio propuesto, dirigiéndose a un supuesto auditorio de Ayudantes Diplomados y Ayudantes Alumnos, mientras que los postulantes a un cargo de Ayudante Diplomado resolverán un problema concreto, dirigiéndose a un supuesto auditorio de estudiantes de la materia concursada. El Jurado procederá a seleccionar cinco temas (para concursos de Jefe de Trabajos Prácticos) o cinco problemas o ejercicios (para concursos de Ayudante Diplomado) del programa analítico vigente de la materia, correspondientes a cinco bolillas diferentes, y que puedan desarrollarse en un plazo máximo de treinta minutos si la prueba de oposición es de carácter oral y una hora si es escrita. Los cinco temas o ejercicios serán colocados en sobre cerrado y se sorteará el correspondiente a la prueba de oposición, el mismo para todos los postulantes. Asimismo, se fijará la fecha y hora del sorteo de los temas o ejercicios y, en caso de las pruebas orales, del orden de las exposiciones. Los postulantes serán comunicados de la realización del sorteo con una anticipación de por lo menos tres días hábiles. En dicho acto deberá estar presente al menos una autoridad de la Facultad, y al menos un miembro del Jurado. Todos ellos, así como los postulantes presentes, firmarán el Acta que se confeccionará una vez realizados los dos sorteos. La prueba de oposición se realizará entre el segundo y el cuarto día corrido posterior al sorteo. Tanto el día del sorteo como el de las pruebas deberán ser días hábiles en la Universidad. La prueba de oposición no podrá tener lugar si no asisten al menos tres miembros del Jurado; en caso contrario, se hará un nuevo sorteo. Se podrá postergar la fecha del sorteo si alguno de los inscriptos aptos para dar la prueba de oposición previere que se hallará impedido de participar en la misma por motivos de fuerza mayor debidamente justificados y así lo hiciere saber, por nota, al Jurado hasta veinticuatro horas antes del sorteo.

Artículo 22°: El dictamen final deberá ser entregado dentro de los treinta días corridos de haber recibido los antecedentes. Este plazo podrá ampliarse cuando una solicitud fundada del Jurado fuere autorizada por el Decano. Pasados los treinta días corridos o finalizada la prórroga sin que se hubiere entregado el dictamen final, lo actuado por el Jurado será considerado nulo y el Consejo Directivo elegirá un nuevo Jurado para actuar en el Concurso.

Artículo 23°: El o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo deberán explicitar los criterios mediante los cuales se arriba al correspondiente orden de méritos, teniendo en cuenta:

- a) Los antecedentes docentes y la prueba de oposición, si esta hubiere tenido lugar. La prueba podrá declararse como no aceptable cuando el aspirante haya incurrido en errores conceptuales, en cuyo caso los errores deberán ser explicitados en el dictamen; la declaración de una prueba como no aceptable podrá ser motivo para dejar fuera del orden de méritos al aspirante. El peso de la prueba no podrá ser superior al del resto de los antecedentes docentes en su conjunto, aunque deberá ser al menos una tercera parte de los mismos.
- b) La formación académica.
- c) Los antecedentes de investigación, extensión, transferencia y laborales, entre los cuales se incluirá el plan de trabajo en los concursos que lo requirieren.



d) Los antecedentes de gestión.

En el caso de cargos con dedicación simple sin extensión de dedicación, los elementos de juicio deberán ser considerados con el siguiente orden de prioridad: a), b), c), d). El peso de a) deberá ser superior a la tercera parte del total de los antecedentes.

En el caso de cargos con mayor dedicación o con extensión de dedicación, los elementos de juicio deberán ser considerados con el siguiente orden de prioridad: c), a), b), d). El peso de a) no podrá exceder a la cuarta parte del total de los antecedentes.

De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren.

Artículo 24°: Serán nulos los dictámenes que:

- a) Desconozcan las especificaciones dictadas por el Consejo Directivo acerca de las líneas dentro de las cuales deben enmarcarse los planes de trabajo de los postulantes, en los casos de cargos con mayor dedicación o con extensión de dedicación.
- b) No indiquen el correspondiente orden de méritos debidamente fundamentado, excepto cuando todos los aspirantes fueren excluidos del mismo, en cuyo caso el concurso se declarará desierto.
- c) Omitan expresar las razones que han conducido a eliminar del orden de méritos a cualquier participante. Sin perjuicio de los motivos académicos por los cuales el Jurado disponga excluir del orden de méritos a algún inscripto, serán causales de ello: i) no ajustarse el plan de trabajo propuesto a las líneas de investigación establecidas en el llamado; ii) no haber asistido a dar la prueba de oposición, si esta hubiere tenido lugar.

Artículo 25°: Además de los criterios utilizados, los dictámenes deberán contener: lugar y fecha, esta última expresada en letras; nombres y apellidos de los miembros presentes del Jurado y concurso de que se trata; listado explícito de los aspirantes que hayan quedado fuera del orden de méritos; listado explícito del orden de méritos o declaración de concurso desierto, según fuere el caso; firmas de todos los miembros presentes con tinta azul y aclaración. Todas las hojas de un dictamen deberán estar firmadas por todos los presentes. Se evitarán los espacios en blanco susceptibles de ser llenados modificando el contenido del dictamen.

DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DEL CARGO

Artículo 26°: Una vez elevado el dictamen al Consejo Directivo, éste podrá:

- a) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo este expedirse dentro de los diez días hábiles de ser notificado.
- b) Aprobar el dictamen de mayoría, designando al ganador si no fuere desierto.
- c) Aprobar alguno de los dictámenes de minoría, designando al ganador si no fuere desierto, en cuyo caso deberá explicitar las causas por las cuales se aparta del dictamen de mayoría.
- d) Declarar nulo el concurso si detectare vicios de forma o de procedimiento. En tal caso, deberán explicitarse los vicios detectados y se deberá llamar inmediatamente a un nuevo concurso.

En ningún caso el Consejo Directivo podrá establecer una prelación diferente a la propuesta en alguno de los dictámenes del Jurado. La resolución recaída sobre el concurso será notificada a todos los aspirantes.



Artículo 27°: Contra la resolución del Consejo Directivo los aspirantes podrán presentar recurso de reconsideración, en los plazos y términos estipulados en los Artículos 102° a 104° de la Ordenanza 101.

Artículo 28°: Puesto en posesión del cargo, el docente deberá asumir sus funciones dentro de los siete días corridos, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el docente no se hiciera cargo de sus funciones, se lo podrá considerar incurso en incumplimiento grave de los deberes establecidos por el Estatuto Universitario.

Artículo 29°: En caso de renuncia o ausencia definitiva del docente designado, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado, durante los dos años posteriores de haber sido aprobado, para reemplazar a aquel en forma ordinaria, y, luego de dos años, para reemplazarlo en forma interina hasta tanto se sustancie el respectivo concurso. Asimismo, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado durante la duración del cargo ordinario para reemplazar al docente designado con un suplente, en caso de licencia o comisión de servicios que exceda de treinta días.

Artículo 30°: Los plazos a que alude el Artículo 43° del Estatuto se suspenderán cuando el docente ocupare un cargo de Secretario de esta Facultad. El cómputo se reiniciará a partir del cese de las funciones de Secretario.

RENOVACIÓN

Artículo 31°: El Consejo Directivo, antes de transcurridos cuatro años de la puesta en posesión de un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudante Diplomado, podrá decidir si procede la renovación de la designación por un periodo similar al que fenece. En caso de no ser renovada, procederá el llamado de un concurso de renovación de cargo, con carácter cerrado, excepto que el docente tuviera dos evaluaciones negativas, en cuyo caso el llamado a concurso será abierto. Este mecanismo se repetirá cada cuatro años mientras el mismo docente ostente el cargo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 32°: Las situaciones no previstas en esta reglamentación serán resueltas por el Consejo Directivo.

Artículo 33°: El Departamento de Concursos de la Facultad proveerá a cada Jurado de una copia de la presente reglamentación. Asimismo, esta reglamentación estará a disposición de los postulantes y del público en general en forma permanente.

Artículo transitorio I: Si la extensión de dedicación de un cargo fuere en el marco del Programa de Incentivos, se deberá aclarar en el respectivo llamado que el ganador del concurso podrá usufructuar la extensión sólo si satisface el requisito de pertenecer al Programa de Incentivos. Este artículo tendrá vigencia mientras la tenga el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores.

Artículo transitorio II: Mientras no entre en vigencia el programa de evaluaciones docentes periódicas de la Universidad, en el marco del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias



Nacionales (Decreto 1246/15 del PEN), los concursos de renovación de cargos serán llamados en forma cerrada en todos los casos.

Anexo I: Modelo sugerido de Dictamen de Jurado

En la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de La Plata, a los (*día del mes en letras*) días del mes de (*mes en letras*) del año (*año en letras*), se reúnen (*nombres y apellido de cada miembro presente*), miembros del Jurado que entiende en el concurso para proveer un cargo de (*Jefe de Trabajos Prácticos - Ayudante Diploma-do*) ordinario (*con dedicación simple - semiexclusiva - exclusiva - simple con extensión a semiexclusiva - simple con extensión a exclusiva - semiexclusiva con extensión a exclusiva - simple con extensión a semiexclusiva en el marco del programa de incentivos - simple con extensión a exclusiva en el marco del programa de incentivos*) para la cátedra (*cátedra*).

(*Criterios y análisis de antecedentes, mediante los cuales se ha arribado al orden de méritos.*)

[*Si corresponde:*] Por los motivos expuestos, quedan fuera del orden de méritos los siguientes aspirantes:

- 1) (*Apellido y nombres de quien quede fuera del orden de méritos*)
- 2) (*etc.*)

En virtud del análisis realizado, este Jurado establece el siguiente orden de méritos:

- 1) (*Apellido y nombres del primero en el orden de méritos*)
- 2) (*etc.*)

[*o, si corresponde,*] En virtud del análisis realizado, este Jurado declara desierto el concurso.

(*Firmas en tinta azul con aclaración.*)

(*Si el dictamen ocupa más de una hoja, firmar todas ellas.*)

Anexo II: Títulos intermedios

Artículo 1°: Los aspirantes con título intermedio otorgado por esta Facultad podrán solicitar Especial Preparación en cualquier concurso de Auxiliar Docente Graduado, sin necesidad de haberse habilitado tal figura en el mismo. Para el caso de cargos de Jefe de Trabajos Prácticos, esta normativa será de aplicación si el título intermedio tiene al menos un año de antigüedad.

Artículo 2°: Los pedidos de Especial Preparación de aspirantes con título intermedio otorgado por esta Facultad serán resueltos por el Jurado del concurso. En caso de no otorgarse, el aspirante quedará fuera del Orden de Méritos. En caso de otorgarse, será válido para el aspirante en futuros concursos del mismo cargo y de la misma materia.

Artículo 3°: El estudiante poseedor de título intermedio que ganare un concurso de Auxiliar Docente Graduado pasará a pertenecer al Claustro de Graduados a partir del día en que quedare firme la Resolución de Consejo Directivo que aprobare su designación. A tales efectos, serán de aplicación todas las normas que regulan la transición entre Claustros, incluyendo aquellas referidas a cargos docentes y a elecciones universitarias.



Facultad de Ciencias
**Astronómicas
y Geofísicas**
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA